

REF.: PERTENENCIA.

RAD. No. 00069/2019

DTE: YANIRA MANJARRES ALFONSO.

DDOS: JENNIFER PAOLA VARGAS QUINTERO, y REINJEL ALIPIO ROJAS QUEVEDO (Q.E.P.D.), HEREDEROS DETERMINADOS EN CALIDAD DE HIJOS: EMERSON REINEL ROJAS RODRIGUEZ y EIDA ANDREA ROJAS RODRIGUEZ. Y PERSONAS INDETERMINADAS.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

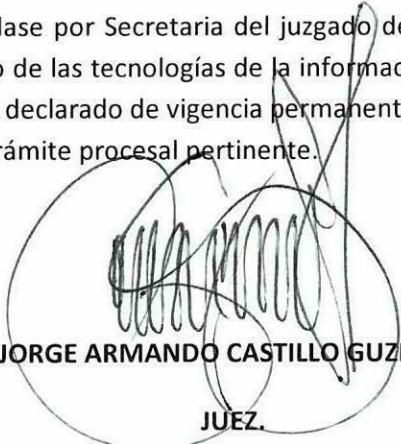
Venecia, Cundinamarca, Abril Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y haciendo previa claridad de que al Despacho se encontraba para Fallo, la acción de tutela radicada bajo el número 00010 del año en curso (2023), cuyo trámite y decisión es de carácter preferencial (artículo 15 Decreto 2591 de 1.991), se procede resolver la petición del memorialista.

Encontrándose acreditado por el actor, el cumplimiento a las exigencias descritas en el artículo 291 del Código General del Proceso; esto es, la notificación personal del demandado EMERSON REINEL ROJAS RODRIGUEZ, tal como se destaca en memorial y anexos arrimado a folio (15) del Cuaderno Principal digitalizado del proceso de la referencia; el Despacho dispone, tener por notificado personalmente al mismo desde el día (25) de marzo del año 2021; disponiendo igualmente, al haberse vencido el termino del emplazamiento JUSTICIA SIGLO XXI WEB, desde el pasado (24) de febrero del cursante año 2023 a las 5P.m., por Secretaria del Juzgado, notificar de la demanda conforme los lineamientos del articulo 291 ss y concordantes del Código General del Proceso a la Demandada, señora JENNIFER PAOLA VARGAS QUINTERO.

Conforme lo anterior, procédase por Secretaria del juzgado de conformidad, de manera eficaz y oportuna, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, declarado de vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022; luego de lo cual, se continuará con el trámite procesal pertinente.

CÚMPLASE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.